

ARTICULO 75

TEXTO DEL ARTICULO 75

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos".

NOTA

1. El Régimen Internacional de Administración Fiduciaria para la administración y vigilancia de ciertos territorios se estableció durante el primer período de sesiones de la Asamblea General. En el período que se examina no se tomó ninguna decisión explícitamente relacionada con esa cuestión.

2. Aunque no se planteó la cuestión de la vigilancia de los territorios en fideicomiso, el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹ (Comité Especial sobre la descolonización), en virtud del mandato conferido por la Asamblea General, continuó haciendo observaciones y recomendaciones a la Asamblea en relación con la aplicación de la Declaración en el caso de los territorios en fideicomiso.

¹ Establecido en virtud de la resolución 1654 (XVI) de la Asamblea General.